



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 133

(13 ABR 2016)

“Por el cual se concede una prórroga”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 97 de 2011, se efectuó la sustracción temporal de un área equivalente a 12.4 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la explotación de material para el proyecto vial “Ruta del Sol, Sector 2, etapa 1: Tramos 1,5,6 y obras anexas, solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**

Que mediante la Resolución No. 1840 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, concedió una prórroga a la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución No. 97 de 2011, equivalente a un área de 12.4 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la explotación de material para el proyecto vial “Ruta del Sol, Sector 2, etapa 1: Tramos 1,5,6 y obras anexas, solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**

Que el Artículo Primero de la Resolución 1840 de 2013, señala lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y bajo las mismas condiciones la sustracción de carácter temporal de una superficie de 12.4 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante el artículo primero de la Resolución 097 de 2011, solicitada por concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para la exploración de fuentes de materiales para el proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, etapa 1: Tramos 1, 5, 6, y obras anexas.*

Que mediante radicado 4120-E1-32912 del 24 de septiembre de 2014, la Doctora **Marcela Bayona Cifuentes**, apoderada de la Concesionara Ruta del Sol, presentó ante esta Dirección “solicitud de prorrogar de vigencia de sustracción de área de reserva

"Por el cual se concede una prórroga"

forestal", según lo impuesto en el artículo 1 de la Resolución 1840 de 2013, proferido por esta Dirección.

Que mediante Auto 324 de agosto 24 de 2015, la la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera, se realizó seguimiento para la explotación de material para el proyecto vial "Ruta del Sol, Sector 2, etapa 1: Tramos 1, 5,6 y obras anexas, solicitada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**

Que el Artículo Primero del auto 324 de 2015, señala lo siguiente:

"Artículo 1. Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, para que en el término de dos (2) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, teniendo en cuenta que a la fecha no ha cumplido con las obligaciones establecidas s en la Resolución No.861 del 11 de mayo de 2011 , modificada por la resolución 1460 del 21 de julio de 2011, 1815 del 8 de septiembre de 2011 , 68 del 15 de noviembre de 2011, 97 del 22 de noviembre de 2011 y 1840 del 16 de diciembre de 2013 de conformidad con la parte emotiva del presente acto administrativo".

Que mediante el oficio radicado **4120-E1-328** del 7 de enero de 2016, la Doctora **Marcela Bayona Cifuentes**, apoderada de la Concesionara Ruta del Sol, presentó ante esta Dirección "solicitud de prorrogar de vigencia de sustracción de área de reserva forestal", según lo impuesto en el artículo 1 de la Resolución 1840 de 2013, proferido por esta Dirección.

Que mediante oficio radicado **8210-E2-328** del 2 de febrero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, dio respuesta a la solicitud realizada por la doctora **Marcela Bayona Cifuentes**, apoderada de la Concesionara Ruta del Sol, solicitándole sustentación técnica sobre la necesidad de ampliación del término de sustracción temporal.

Que mediante radicado No. **4120-E1-4818** de 2 de febrero de 2016, la Doctora **Marcela Bayona Cifuentes**, apoderada de la Concesionara Ruta del Sol, presentó ante esta Dirección "solicitud de prorrogar de vigencia de sustracción de área de reserva forestal", según lo impuesto en el artículo 1 de la Resolución 1840 de 2013, proferido por esta Dirección, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente

"(...)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

En este momento la autorización expedida por la Autoridad Minera, fue prorrogada a través de la Resolución No. 1801 de 2014, hasta el 27 de mayo de 2017.

Ahora bien, actualmente la fuente de material Jardin-Paraiso, en virtud de la autorización contenida en la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, cuenta con la licencia ambiental para su explotación, la cual, de acuerdo con lo dispuesto en la misma providencia, está supeditada a la vigencia y volumen de explotación definidos en la autorización Temporal respectiva. No obstante lo anterior, es claro que para poder efectuar la explotación de la fuente de material en comento se requiere, además de los requisitos antes enunciados (Licencia ambiental y autorización temporal vigentes), de la vigencia de la sustracción temporal del área de reserva forestal efectuada por el

"Pór el cual se concede una prórroga"

Ministerio; razón por la cual consideramos que lo ideal es que los tres instrumentos estén armonizados y cuenten con igual termino de vigencia.

(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con los fundamentos expuestos por la doctora **Marcela Bayona Cifuentes**, apoderada de la Concesionara Ruta del Sol., considera necesario informar sobre la posibilidad de otorgar la prorroga hasta el año 2017 para el área sustraída temporalmente de *una superficie de 12.4 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante el artículo primero de la Resolución 097 de 2011, solicitada por concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para la exploración de fuentes de materiales para el proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, etapa 1: Tramos 1, 5, 6, y obras anexas.*

Por su parte y de acuerdo con lo anterior, para que el peticionario de la prórroga de cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resoluciones Nos. 097 de 2011, 1840 de 2013, y el Auto 324 de 2015, siendo pertinente conceder el término adicional, para que presente en debida forma el requerimiento ordenado por esta Dirección.

Finalmente, es importante señalar que esta administración concederá la prórroga para la actividad de explotación del material y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración, por una sola vez, por lo que es indispensable que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., aúne esfuerzos para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Administración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para

“Por el cual se concede una prórroga”

destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se concede una prórroga"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER prórroga por una única vez a la **Concesionaria Ruta del Sol SAS.**, hasta el 27 de mayo de 2017, para la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución No. 97 de 2011, equivalente a un área de 12.4 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la explotación de material para el proyecto vial "Ruta del Sol, Sector 2, etapa 1: Tramos 1,5,6 y obras anexas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- La **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, deberá continuar con el cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones Nos. 097 de 2011, 1840 de 2013 y el Auto 324 de 2015, en los términos estipulados ibídem, de conformidad con la parte motiva del mismo.

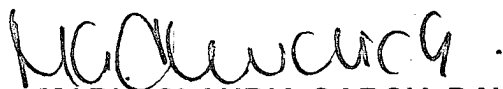
ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a La **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituida.

ARTICULO 4.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 ABR 2016



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño / Abogada D.B.B.S.E. MADS 

Revisó: Yenny Paola Lozano / Abogada D.B.B.S.E. MADS 

Vo.Bo.: Sandra C Diaz / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS 

Expediente: SRFLAM 05228-SRF0097

Fecha: 28/03/2016.

